



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos Artículos de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

- **En relación a “Los tiempos y la duración de los Períodos Ordinarios de Sesiones del Congreso del Estado”.**

Planteada por las **Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno y el Diputado Jesús Contreras Pacheco.**

**Integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional:** Dip. Fernando Donato de las Fuentes Hernández, Dip. Luis Gerardo García Martínez, Dip. Hilda Esthela Flores Escalera, Dip. Enrique Martínez y Morales, Dip. Ignacio Segura Teniente, Dip. Raúl Onofre Contreras, Dip. Salomón Juan Marcos Issa, Dip. Jaime Russek Fernández, Dip. Verónica Martínez García, Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez, Dip. Shamir Fernández Hernández, Dip. Juan Francisco González González, Dip. Rogelio Ramos Sánchez, Dip. José Isabel Sepúlveda Elias, Dip. Cristina Amezcua González, Dip. Ramiro Flores Morales, Dip. Verónica Boreque Martínez González, Dip. José Antonio Campos Ontiveros, Dip. Jesús Mario Flores Garza, Dip. Osvelia Urueta Hernández, Dip. Francisco Tobías Hernández, Dip. Javier Fernández Ortiz.

Primera Lectura: **15 de Diciembre de 2010.**

Segunda Lectura: **22 de Diciembre de 2010.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Fecha del Dictamen: **28 de Diciembre de 2010.**

**Decreto No. 438**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **29 de Diciembre de 2010.**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**DIPUTADO JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA  
QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA.**

Las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno y el Diputado Jesús Contreras Pacheco, en ejercicio de la facultad que se nos confiere en el Artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado y en los Artículos 48, fracción V, y 181, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, presentamos ante el Pleno del Congreso del Estado, una Iniciativa de Decreto para la Reforma de diversos Artículos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado el día 3 de diciembre del año en curso, quienes suscribimos este documento planteamos una iniciativa de decreto para la reforma de los Artículos 46 y 70 de la Constitución Política del Estado.

En la exposición de motivos de dicha iniciativa, se señaló que el sentido general de la misma, consistía en proponer una adecuación al marco constitucional estatal que regula lo relativo a los tiempos y la duración de los períodos ordinarios de sesiones del Congreso del Estado, con el fin de fortalecer el desarrollo y la proyección social del trabajo legislativo, así como de asegurar el mejor cumplimiento de la función de los legisladores.

Conforme a lo antes señalado, en la referida iniciativa se planteó el establecimiento de una nueva distribución para el desarrollo de los períodos ordinarios de sesiones y la ampliación de la duración de uno de ellos, considerando que en esta forma se podrá dar la debida continuidad a los trabajos, diálogos y avances que reflejan el esfuerzo legislativo, evitar rezagos,



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**cumplir cabalmente con las funciones encomendadas a los miembros de esta asamblea y, a su vez, mejorar la imagen y representatividad ante la sociedad.**

**En la misma iniciativa de reforma constitucional se incluyó también una reforma que tiene por objeto contextualizar el funcionamiento de la Diputación Permanente, dentro del marco propuesto para permitir la continuidad del trabajo legislativo.**

**Quienes planteamos la iniciativa anteriormente citada, presentamos ahora una Iniciativa de Reforma a la Ley Orgánica del Congreso del Estado, que contempla la adecuación de algunas disposiciones de este ordenamiento, en concordancia con lo planteado en nuestra propuesta de reforma constitucional.**

**Conforme a ello, en esta nueva iniciativa se propone igualmente la adecuación de diversas disposiciones del ordenamiento que regula el funcionamiento del Congreso del Estado, a fin de establecer una nueva distribución y duración de los tiempos establecidos para el desarrollo de los períodos ordinarios de sesiones, por lo que se contempla el cambio de las fechas de inicio y terminación de los mismos, en forma igual a lo planteado en la reforma constitucional citada en antecedentes.**

**Asimismo, se propone la reforma de otras disposiciones relacionadas con el funcionamiento de la Diputación Permanente, para señalar con debida claridad que es la encargada de dar continuidad al trabajo legislativo y de que éste no se interrumpa cuando el Congreso no está en período de sesiones.**

**En términos generales, podemos señalar que esta iniciativa tiene el mismo propósito, sentido y alcance que la propuesta de reforma constitucional que la antecede, ya que ambas están referidas exclusivamente a los aspectos que se han mencionado.**

**Conforme a lo expuesto y reiterando nuestra consideración de que las reformas propuestas en esta iniciativa, conjuntamente con las de carácter constitucional correlativas, habrán de permitir el desarrollo ininterrumpido de la labor legislativa y la disposición de mayor tiempo para poder llevarla a cabo de una manera eficaz; con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales inicialmente**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



consignadas, sometemos a la consideración y, en su caso, aprobación del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura, la siguiente:

## INICIATIVA DE DECRETO.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los Artículos 5, primer párrafo; 12, primer párrafo y se deroga la fracción VIII del mismo párrafo; 15, 16, primer párrafo y cuarto párrafo y las fracciones I, III y V del mismo párrafo; 17, primer párrafo; 19, 20, primer párrafo; 26, primer párrafo; 29, primer párrafo; 72, primero y segundo párrafos; 93; 95, tercer párrafo; 96, 103, fracción VI; 143, segundo párrafo; 150; 151, primer párrafo; 153, primer párrafo; 157, primer párrafo; 165, tercer párrafo; 279, primer párrafo; y 290, segundo párrafo; y se modifica la denominación del Título Séptimo y del Capítulo I, del mismo Título, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar en la siguiente forma:

**ARTICULO 5.** El Congreso tendrá dos períodos ordinarios de sesiones cada año. El primero se iniciará el 1 de enero y terminará a más tardar el 30 de abril. El segundo iniciará el 1 de septiembre y terminará a más tardar el 31 de diciembre. Estos períodos son improrrogables.

.....

**ARTÍCULO 12.** Dentro de los primeros quince días del período ordinario de sesiones que se celebre al inicio de funciones de una nueva Legislatura, se desahogarán específicamente los siguientes asuntos:

I. a VII. ....

VIII. (Derogada)

**ARTICULO 15.** El primero de enero del año inmediato posterior al de la elección, los diputados electos concurrirán a la sede oficial del Congreso del Estado a las doce horas, para proceder a la instalación de la nueva legislatura.

**ARTICULO 16.** Para los efectos del artículo anterior, en la fecha en que deben concurrir al Congreso, los diputados electos celebrarán una reunión preparatoria, para elegir la mesa directiva que estará en funciones al inicio de su primer período ordinario de sesiones. Los trabajos de esta reunión preparatoria serán dirigidos por quien designen los diputados del partido que haya obtenido mayor número de diputaciones, y para su desarrollo el diputado designado para dirigir dicha reunión, solicitará libremente a otro diputado que lo asista en funciones de secretario.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



.....

.....

Para la elección de la referida mesa directiva, se observará el siguiente procedimiento:

- I. A las doce horas del día señalado en el artículo anterior, los diputados electos que estén presentes, se reunirán en el Salón de Sesiones para iniciar los trabajos de la reunión preparatoria, bajo la dirección de los diputados designados para este efecto en los términos del presente artículo.
- II. ....
- III. El diputado encargado de dirigir la reunión, solicitará que se formulen propuestas para elegir de entre los diputados electos asistentes, mediante votación secreta, ya sea por medio de cédulas o mediante el sistema electrónico, y por mayoría de votos, una mesa directiva integrada con un Presidente, dos Vicepresidentes y cuatro Secretarios, que estará en funciones durante el primer mes del período ordinario de sesiones en el que inicie su ejercicio la legislatura entrante.
- IV. ....
- V. El diputado encargado de dirigir la reunión, hará la declaratoria de la integración de la mesa directiva y solicitará a los electos que ocupen los lugares asignados a los miembros de la misma, para proceder inmediatamente después a la apertura del período ordinario de sesiones que debe iniciarse el mismo día, con lo cual se concluirán los trabajos de la reunión preparatoria.

**ARTICULO 17.** Al ocupar su lugar la mesa directiva, el Presidente pedirá a los diputados y al público asistente, que se pongan de pie para hacer la declaratoria de apertura del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio de la nueva legislatura.

.....

.....

.....

.....



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



.....

**ARTICULO 19.** La presidencia de la mesa directiva determinará las fechas en que sesionará la nueva legislatura, para atender los demás asuntos que deberán desahogarse dentro de los primeros quince días del período ordinario de sesiones en el que inicie sus funciones, considerando, en caso de ser necesario, lo establecido en el artículo 51 de la Constitución Local.

**ARTICULO 20.** Además de los asuntos a que se refiere el artículo 12 de este ordenamiento, el Pleno podrá acordar la atención de otros, cuando se considere necesaria su resolución dentro de los días establecidos para el desahogo de los señalados en la disposición inicialmente citada en este artículo,

.....

**ARTICULO 26.** En el caso de que llegada la fecha en que deba renovarse el Poder Ejecutivo, no se presentase el gobernador electo o la elección correspondiente no estuviere hecha y declarada, cesará en su ejercicio el gobernador cuyo periodo haya concluido y ocupará el cargo con carácter de interino el ciudadano que para tal fin designe el Congreso o, si no estuviera en período de sesiones, el que designe con carácter de provisional la Diputación Permanente,

.....

**ARTICULO 29.** Cuando la falta de gobernador ocurra en los tres últimos años del período constitucional correspondiente y si el Congreso no estuviera en período de sesiones, la Diputación Permanente designará un gobernador provisional y en la misma sesión resolverá convocar al Congreso a un periodo extraordinario de sesiones, para el efecto de que se elija al gobernador sustituto. La convocatoria no podrá ser vetada por el gobernador provisional.

.....

**ARTICULO 72.** Los diputados electos que pretendan constituir grupos parlamentarios, deberán entregar a la Oficialía Mayor del Congreso, la documentación requerida en el artículo 68 de esta ley, a más tardar el día en que se celebre la primera sesión del período ordinario en el que debe instalarse la legislatura.

Esta documentación se entregará a la presidencia de la Mesa Directiva para su examen e inclusión en la declaratoria de constitución de los grupos parlamentarios, lo que se hará en la sesión que determine la Presidencia. Una vez que se formalice la



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



constitución de los grupos parlamentarios, ejercerán las atribuciones y obligaciones previstas por esta ley y sus reglamentos y gozarán de las prerrogativas correspondientes.

**ARTICULO 93.** Para estudiar y dictaminar los asuntos que son competencia del Congreso, habrá comisiones dictaminadoras permanentes y especiales. Las comisiones permanentes consideradas por la presente ley, se elegirán dentro de los primeros quince días del período ordinario de sesiones en el que se haga la instalación de la legislatura y se integrarán con un mínimo de cinco y un máximo de nueve diputados.

## **ARTÍCULO 95. ....**

.....

Cuando el Congreso no esté en período de sesiones, las comisiones permanentes y especiales continuarán sesionando, para atender y resolver los asuntos que les fueren encomendados.

**ARTÍCULO 96.** Las comisiones permanentes se constituyen dentro de los primeros quince días del ejercicio de cada legislatura, tendrán hasta nueve miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma.

## **ARTÍCULO 103. ....**

I. a V. ....

VI. La recepción de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera que se le envíen de parte del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, y su turno a la Auditoría Superior del Estado, y

VII. ....

## **ARTICULO 143. ....**

Cuando el Congreso no esté en período de sesiones, el Presidente de la Junta de Gobierno podrá acordar las sustituciones en forma provisional y dar cuenta al Pleno cuando éste se reúna, con objeto de formalizarla.

## **TITULO SÉPTIMO**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

### CAPITULO I DEL FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

**ARTICULO 150.** La Diputación Permanente es el órgano del Congreso del Estado, que funcionará cuando el Pleno no esté en período de sesiones.

**ARTICULO 151.** La Diputación Permanente se integrará con once diputados propietarios, de los cuales se nombrará un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios y siete Vocales, además de once suplentes, los cuales se elegirán en escrutinio secreto y por mayoría de votos de entre los que estén en funciones un día antes de la clausura del período de sesiones.

.....

.....

I. a V. ....

.....

**ARTICULO 153.** La Diputación Permanente deberá rendir un Informe de sus trabajos, al término de sus períodos de funciones.

.....

**ARTICULO 157.** La Diputación Permanente se instalará el mismo día que concluya período ordinario de sesiones que corresponda. Hecha la declaración respectiva, se comunicará oficialmente por escrito a los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los Poderes Federales y de las Entidades Federativas.

.....

**ARTICULO 165.** .....

.....

Las extraordinarias son aquellas que celebre el Pleno dentro de los períodos de funciones de la Diputación Permanente, en virtud de convocatoria expedida por este órgano legislativo, por su propia determinación o a solicitud del Ejecutivo o la Comisión





**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



de Hacienda y Cuenta Pública. En estas sesiones sólo podrán tratarse aquellos asuntos que se indiquen en la convocatoria respectiva, salvo que se acuerde la inclusión de otros que se califiquen de urgentes, cuando menos por las dos terceras partes de los diputados presentes.

.....

.....

.....

**ARTICULO 279.** El contenido de la base de datos correspondiente al Diario de los Debates, deberá ser recopilado al término de cada período ordinario o de funciones de la Diputación Permanente, para que se determine lo correspondiente a la edición de una publicación integral de dicha información.

.....

**ARTICULO 290. ....**

Cuando el Congreso no esté en período de sesiones, la protesta se rendirá ante la Diputación Permanente, según lo previsto en esta ley.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A t e n t a m e n t e.**  
**Saltillo, Coahuila, a 14 de diciembre de 2010.**

**Dip. Fernando Donato de las Fuentes Hernández.**

**Dip. Luis Gerardo García Martínez**

**Dip. Hilda Esthela Flores Escalera**

**Dip. Enrique Martínez y Morales**

**Dip. Ignacio Segura Teniente**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**Dip. Raúl Onofre Contreras**

**Dip. Salomón Juan Marcos Issa**

**Dip. Jaime Russek Fernández**

**Dip. Verónica Martínez García**

**Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez**

**Dip. Shamir Fernández Hernández**

**Dip. Juan Francisco González González**

**Dip. Rogelio Ramos Sánchez**

**Dip. José Isabel Sepúlveda Elías**

**Dip. Cristina Amezcua González**

**Dip. Ramiro Flores Morales**

**Dip. Verónica Boreque Martínez González**

**Dip. José Antonio Campos Ontiveros**

**Dip. Jesús Mario Flores Garza**

**Dip. Osvelia Urueta Hernández**

**Dip. Francisco Tobías Hernández**

**Dip. Javier Fernández Ortiz**

**Dip, Cecilia Yanet Babún Moreno**

**Dip. Jesús Contreras Pacheco**